



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 036-2024-SENAMHI/GG

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

La solicitud de defensa legal de fecha 3 de septiembre de 2024, del señor Guillermo Antonio Baigorria Paz; el Memorando N° D001565-2024-SENAMHI-ORH de fecha 4 de septiembre de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° D000231-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 11 de septiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe al SENAMHI como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que constituye un derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, las normas antes referidas precisan que, la defensa y asesoría es otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud presentada; y que, si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC denominada "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", en la cual se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, por su parte, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los servidores y ex servidores, el Titular de la Entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; siendo que, el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; asimismo, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad, tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, adicionalmente, la norma precitada señala que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, conforme a lo señalado en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, al respecto, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaría General (ahora Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI;

Que, asimismo, en esa línea el literal e) del artículo 13 del citado Reglamento, señala que la Gerencia General tiene como función "*expedir resoluciones y directivas de Secretaría General, en materia de su competencia o aquellas que le hayan sido delegadas*";

Que, mediante solicitud de fecha 3 de septiembre de 2024, el señor Guillermo Antonio Baigorria Paz, en su calidad de ex Presidente Ejecutivo del SENAMHI, requiere el acceso al beneficio de defensa legal como ex servidor civil del SENAMHI, por cuanto el Sexto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, ha dispuesto el inicio de la investigación preliminar en su contra, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad negociación incompatible, previsto en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado – SENAMHI (hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como ex Presidente Ejecutivo del SENAMHI); por lo que adjunta la Cédula de Notificación N° 843-2024 de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-455-0, que remite la Disposición N° 003-1°DE-2FECOF-DFLC-MPFN;

Que, del mismo modo, el ex servidor cumple con presentar el compromiso de reembolso y de devolución de los costos y las costas determinados a su favor, así como, la propuesta de defensa o asesoría;

Que, con Memorando N° D001565-2024-SENAMHI-ORH, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Laboral N° 098-2024, detallando las funciones desarrolladas por el señor Guillermo Antonio Baigorria Paz, como ex Presidente Ejecutivo del SENAMHI;

Que, con Informe Legal N° D00231-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 11 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la solicitud de defensa legal

presentada por el señor Guillermo Antonio Baigorria Paz; concluyendo que el referido ex servidor, en su calidad de ex Presidente Ejecutivo del SENAMHI, ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; correspondiendo emitir el presente acto resolutivo;

Que, asimismo la citada Oficina sostiene que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva antes mencionada, la Oficina de Administración, en cumplimiento de sus funciones, deberá adoptar las acciones para la ejecución de los gastos respectivos dentro de la disponibilidad presupuestal correspondiente y etapas, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutoria;

Que, finalmente, recomienda considerar la opinión contenida en el Informe Técnico N° 242-2013-SERVIR/GPGSC emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.9, señala que “(...) la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)”; en ese sentido, el servicio de defensa y asesoría legal está condicionado a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria la Ley N° 27188 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; y la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, en cumplimiento de sus funciones, adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos dentro de la disponibilidad presupuestal correspondiente dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que el financiamiento del servicio de defensa y asesoría legal solicitado, se debe realizar con cargo al presupuesto institucional y tiene la condición de propuesta, no siendo una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, a la Oficina de Administración y, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI